



Naciones Unidas

Informe del Comité contra la Desaparición Forzada

**15° período de sesiones
(5 a 16 de noviembre de 2018)**

**16° período de sesiones
(8 a 18 de abril de 2019)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Suplemento núm. 56 ([A/74/56](#))



Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo cuarto período de sesiones
Suplemento núm. 56

Informe del Comité contra la Desaparición Forzada

**15° período de sesiones
(5 a 16 de noviembre de 2018)**

**16° período de sesiones
(8 a 18 de abril de 2019)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2019

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Cuestiones de organización y otros asuntos	1
A. Estados partes en la Convención.....	1
B. Sesiones y períodos de sesiones.....	1
C. Composición y asistencia.....	2
D. Decisiones del Comité	2
E. Aprobación del informe anual	3
II. Métodos de trabajo	4
III. Relaciones con las partes interesadas	5
A. Reuniones con los Estados Miembros	5
B. Reunión con instituciones nacionales de derechos humanos	5
C. Reuniones con organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil	6
D. Relaciones con otras partes interesadas	6
IV. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención	8
V. Aprobación del informe sobre el seguimiento de las observaciones finales	9
VI. Aprobación de las listas de cuestiones	10
VII. Presentación de informes en virtud de la Convención.....	11
VIII. Represalias	12
IX. Examen de la información adicional presentada por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención.....	13
X. Procedimiento de acción urgente en virtud del artículo 30 de la Convención.....	14
A. Peticiones de acción urgente recibidas y registradas desde el establecimiento del Comité....	14
B. Desarrollo de las acciones urgentes tras su registro: tendencias observadas desde el 14º período de sesiones (hasta el 18 de abril de 2019).....	14
C. Acciones urgentes suspendidas, cerradas, o mantenidas abiertas para la protección de las personas a favor de las cuales se han otorgado medidas cautelares	18
D. Medidas adoptadas en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el pleno en sus períodos de sesiones 15º y 16º	19
XI. Procedimiento de comunicaciones en virtud del artículo 31 de la Convención	20
XII. Visitas en virtud del artículo 33 de la Convención.....	21
XIII. Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.....	22
 Anexo	
Estados partes en la Convención al 18 de abril de 2019 y su situación relativa a la presentación de informes.....	23

Capítulo I

Cuestiones de organización y otros asuntos

A. Estados partes en la Convención

1. A 18 de abril de 2019, fecha de clausura del 16° período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada, los Estados partes en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas ascendían a 59 y los signatarios a 98. La Convención fue aprobada mediante la resolución 61/177 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2006, y quedó abierta a la firma y ratificación el 6 de febrero de 2007. De conformidad con lo dispuesto en su artículo 39, párrafo 1, la Convención entró en vigor el 23 de diciembre de 2010.

2. La lista actualizada de Estados partes en la Convención, así como la información sobre las declaraciones formuladas en virtud de los artículos 31 y 32 y las reservas, pueden consultarse en el sitio web de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría¹.

B. Sesiones y períodos de sesiones

3. El Comité celebró su 15° período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 5 al 16 de noviembre de 2018. Celebró 21 sesiones plenarias. El Comité aprobó el programa (CED/C/15/1) en su 256ª sesión. El Jefe de la Subdivisión de Tratados de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) inauguró el 15° período de sesiones.

4. En su declaración de apertura, acogió con beneplácito la última ratificación de la Convención, la de Gambia, y se refirió a la importancia de promover las ratificaciones. La colaboración entre el Comité y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias era importante y se debería fortalecer. En relación con el caso del periodista saudita Jamal Khashoggi, recordó que las investigaciones de los casos de desaparición forzada deberían ser siempre rápidas, exhaustivas, eficaces, imparciales y transparentes. El Comité debería aumentar la coordinación con los coordinadores y los relatores sobre las represalias de otros órganos de tratados, otros mecanismos de derechos humanos y la Oficina del Subsecretario General de Derechos Humanos. Concluyó subrayando la importancia crucial de alentar a los Estados a que proporcionen recursos humanos en apoyo de la labor de los órganos de tratados.

5. El Comité celebró su 16° período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 8 al 18 de abril de 2019. Celebró 18 sesiones plenarias. El Comité aprobó el programa (CED/C/16/1) en su 276ª sesión. La Jefa de la Sección de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales de la Subdivisión de Tratados de Derechos Humanos del ACNUDH inauguró el 16° período de sesiones.

6. En su declaración de apertura, se refirió a la observación general núm. 36 (2018) del Comité de Derechos Humanos, sobre el derecho a la vida, en la que se señalaba, entre otras cosas, que las desapariciones forzadas siempre constituían una grave amenaza contra el derecho a la vida. La Asamblea General, en su resolución 73/178, sobre las personas desaparecidas, exhortó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que consideraran la posibilidad de firmar o ratificar la Convención o de adherirse a ella, y reconocer la competencia del Comité en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención. En un avance importante hacia la eliminación de las desapariciones forzadas, México había aceptado todas las recomendaciones sobre la cuestión que había recibido durante su examen periódico universal. Por último, encomió la labor y los progresos realizados con miras a la aprobación de los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.

¹ https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&clang=_en.

C. Composición y asistencia

7. Todos los miembros del Comité asistieron a los períodos de sesiones 15° y 16° del Comité. La lista de los miembros actuales, con indicación de la duración de sus mandatos, se puede consultar en www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/Membership.aspx.

D. Decisiones del Comité

8. En su 15° período de sesiones, el Comité decidió, entre otras cosas:

a) Nombrar relatores para que prepararan las listas de cuestiones relativas a los informes presentados por Bolivia (Estado Plurinacional de) y Eslovaquia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención;

b) Aprobar las observaciones finales sobre los informes presentados por el Japón y Portugal en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención;

c) Aprobar observaciones de seguimiento sobre la información adicional presentada por México en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención;

d) Aprobar las listas de cuestiones relativas a los informes presentados por Chile, Italia y el Perú en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención;

e) Aprobar informes de seguimiento de las observaciones finales sobre los informes presentados por Bosnia y Herzegovina, Colombia, Cuba, el Ecuador y el Senegal en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención;

f) Aprobar un informe de seguimiento sobre las acciones urgentes;

g) Aprobar una lista de cuestiones en ausencia del informe de Nigeria durante su 16° período de sesiones;

h) Enviar su declaración, aprobada en su 14° período de sesiones, acerca del proyecto de artículos sobre los crímenes de lesa humanidad a la secretaría de la Comisión de Derecho Internacional;

i) Reiterar su decisión de examinar a los Estados partes en ausencia de informe cuando los informes lleven más de cinco años de retraso (Brasil, Malí y Nigeria);

j) Poner en marcha un proceso de consultas con todas las partes interesadas sobre el proyecto de principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas;

k) Enviar cartas a todos los Estados que hayan manifestado interés en ratificar la Convención durante el examen periódico universal en noviembre de 2018;

l) Especificar los Estados partes que no colaboran con el procedimiento de acción urgente previsto en la Convención en su próximo informe anual a la Asamblea General;

m) Enviar un recordatorio al Iraq para que presente información adicional con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención, que se debía presentar en septiembre de 2018;

n) Reiterar su llamamiento a todos los interesados para promover la ratificación de la Convención, en particular en el marco de la campaña de 2017 del Alto Comisionado para duplicar el número de ratificaciones en el plazo de cinco años;

o) Aprobar el informe oficioso sobre su 15° período de sesiones;

p) Aprobar la lista de cuestiones para su inclusión en el programa provisional de su 16° período de sesiones.

9. En su 16° período de sesiones, el Comité decidió, entre otras cosas:

a) Nombrar relatores para que prepararan las listas de cuestiones relativas a los informes presentados por Mongolia y Suiza en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención y un nuevo relator para el Estado Plurinacional de Bolivia;

- b) Aprobar las observaciones finales sobre los informes presentados por Chile, Italia y el Perú en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención;
- c) Aprobar las listas de cuestiones relativas a los informes presentados por Bolivia (Estado Plurinacional de) y Eslovaquia;
- d) Aprobar un informe de seguimiento sobre las acciones urgentes;
- e) Aplazar la aprobación de una lista de cuestiones en ausencia del informe de Nigeria hasta su 17º período de sesiones;
- f) Encargar a la secretaría que enviara notas verbales a las Misiones Permanentes del Brasil y Malí ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra para pedirles que presentaran sus informes atrasados en 2019 y recordarles que, cuando los informes tuvieran un retraso de más de cinco años, el Comité procedería a aprobar las listas de cuestiones en ausencia de informe;
- g) Enviar un recordatorio al Iraq para que presentara información adicional con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención, que llevaba retraso, lo antes posible;
- h) Aprobar los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas;
- i) Aprobar unas directrices sobre la aprobación de las listas de cuestiones en ausencia de informe;
- j) Pedir a la secretaría que siguiera estudiando con las Misiones Permanentes de la Argentina y Francia ante las Naciones Unidas en Nueva York la posibilidad de celebrar un diálogo sustantivo sobre la aplicación de la Convención en la quinta reunión de los Estados partes, que se celebraría en Nueva York el 25 de junio de 2019;
- k) Transmitir la posición del Comité sobre el examen de los órganos de tratados de 2020 en la próxima reunión de los Presidentes de los órganos de tratados, así como a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos;
- l) Solicitar al Secretario General que, en su próximo informe sobre la aplicación de la resolución 68/268 de la Asamblea General, quedaran reflejadas todas las actividades del Comité que no se habían incluido en esa resolución, como las acciones urgentes, las actividades relacionadas con el procedimiento de tramitación de la información adicional presentada por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención y las visitas previstas en el artículo 33 de la Convención;
- m) Reiterar su petición al ACNUDH de que hiciera uso de la quinta semana de tiempo de reuniones asignada al Comité por la Asamblea General;
- n) Reiterar su decisión de celebrar reuniones periódicas con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias;
- o) Solicitar al ACNUDH que actualizara el folleto informativo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias;
- p) Enviar una nota verbal a la Misión Permanente de la Argentina sobre su procedimiento de seguimiento de las comunicaciones;
- q) Enviar una nota verbal a la Misión Permanente de México para reiterar su solicitud de visita de conformidad con el artículo 33 de la Convención;
- r) Aprobar su informe anual a la Asamblea General para su presentación en el septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea;
- s) Aprobar la lista de cuestiones para su inclusión en el programa provisional de su 17º período de sesiones.

E. Aprobación del informe anual

10. Al finalizar su 16º período de sesiones, el Comité aprobó, de conformidad con el artículo 36, párrafo 1, de la Convención, su octavo informe a la Asamblea General, sobre sus períodos de sesiones 15º y 16º.

Capítulo II

Métodos de trabajo

11. En los períodos de sesiones 15º y 16º, los idiomas de trabajo utilizados por el Comité fueron el español, el francés y el inglés.
12. En sus períodos de sesiones 15º y 16º, el Comité examinó las siguientes cuestiones:
 - a) Métodos de trabajo en relación con los artículos 29 a 34 de la Convención;
 - b) Estrategia para aumentar las ratificaciones de la Convención;
 - c) Recursos asignados al Comité;
 - d) Otros asuntos.

Capítulo III

Relaciones con las partes interesadas

A. Reuniones con los Estados Miembros

13. El 13 de noviembre de 2018, el Comité celebró una sesión pública con los Estados Miembros, a la que asistieron 23 Estados: Albania, Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Chile, Chipre, Colombia, Filipinas, Francia, Iraq, Japón, Líbano, Marruecos, México, Nicaragua, Noruega, Omán, Qatar, República Democrática Popular Lao, Sri Lanka, Togo y Uruguay. En el transcurso de la reunión, la Argentina, Francia, el Japón y México reafirmaron su apoyo a la labor del Comité y al objetivo de duplicar el número de ratificaciones de la Convención en un plazo de cinco años. La Argentina señaló que el grupo de amigos sobre la Convención estaba copresidido por la Argentina y Francia, y anunció que la campaña del grupo para la ratificación de la Convención se había reanudado en junio de 2018 mediante la difusión de una nota, firmada por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Argentina y Francia, a todos los Estados que no eran partes. El Japón expresó su reconocimiento por las actividades del Comité y reafirmó que estaba haciendo esfuerzos constantes para contribuir a aumentar el número de Estados partes en la Convención entre los países de Asia. Francia, el Japón y México formularon preguntas sobre el procedimiento de seguimiento y la labor del Comité en relación con los debates temáticos sobre la búsqueda y el paradero de las personas desaparecidas y sobre el proyecto de principios rectores, a las que el Comité respondió. El Comité expresó su intención de enviar cartas a todos los Estados que habían aceptado las recomendaciones de ratificar la Convención durante el último examen periódico universal. El Comité también se refirió a la importancia de alianzas amplias para promover la ratificación de la Convención.

14. El 15 de abril de 2019, el Comité celebró una sesión pública con los Estados Miembros, a la que asistieron 37 Estados. La Argentina, Chile, Francia, el Gabón, el Iraq, el Japón, México, Mongolia, el Perú y Suiza formularon declaraciones. Muchas delegaciones encomiaron y destacaron la importancia de la labor del Comité. Chile, Francia, el Gabón y el Perú se refirieron a la importancia de armonizar mejor la jurisprudencia de los diversos órganos de tratados y la necesidad de mejorar la colaboración entre ellos. El Gabón declaró que una mayor armonización podría ayudar a los Estados a armonizar su legislación nacional con las diversas convenciones. El Japón subrayó la importancia de que el Comité examinara detenidamente los informes de los Estados partes y alentó a otros Estados a que consideraran la posibilidad de seguir promoviendo la Convención, en particular mediante financiación. Suiza pidió más información sobre el examen de los Estados partes en ausencia de informe. México pidió información sobre el plazo para la aprobación de la versión final de los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas y los métodos previstos para su difusión. México pidió también que se mantuvieran con mayor precisión los datos sobre las acciones urgentes, que el Comité los examinara cuidadosamente y que se presentaran informes de seguimiento sobre sus progresos. El Presidente reafirmó el compromiso del Comité de colaborar con otros órganos de tratados, explicó los criterios para examinar a los Estados partes en ausencia de informe y expresó la intención del Comité de aprobar los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas durante el período de sesiones en curso. Tanto los Estados Miembros como los miembros del Comité subrayaron la necesidad de una mayor visibilidad y ratificación de la Convención.

B. Reunión con instituciones nacionales de derechos humanos

15. El 13 de noviembre de 2018, el Comité celebró una reunión pública con la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. El representante en Ginebra de la Alianza Global subrayó la importancia de la estrecha cooperación entre el Comité y las instituciones nacionales de derechos humanos y se refirió a sus prioridades compartidas, en particular la promoción de la ratificación de la Convención y el cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones. La 13ª conferencia internacional anual de la Alianza

Global se había celebrado en Marrakech (Marruecos) en octubre de 2018. En ella instituciones nacionales de todo el mundo habían aprobado una declaración sobre el papel fundamental de los defensores de los derechos humanos para contribuir a la realización de todos los derechos humanos. El representante destacó la existencia de otras cuestiones relacionadas con el género, puesto que las defensoras de los derechos humanos a menudo estaban más expuestas al riesgo de violación de sus derechos. Teniendo en cuenta que los defensores de los derechos humanos estaban cada vez más amenazados de desaparición forzada, la Declaración de Marrakech constituía una importante contribución a la labor del Comité. Los miembros del Comité reiteraron su convencimiento del inestimable papel de las instituciones nacionales en la labor del Comité y en el sistema internacional de derechos humanos. Los miembros del Comité también destacaron la importancia de que las instituciones nacionales cumplieran plenamente los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

C. Reuniones con organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil

16. El 13 de noviembre de 2018, el Comité celebró una reunión pública con organizaciones no gubernamentales (ONG) y la sociedad civil. Un representante de Families of Victims of Involuntary Disappearance comenzó refiriéndose a la situación de las víctimas de desaparición forzada y sus familias en Filipinas. Como hecho positivo, Filipinas era uno de los primeros países de Asia en tipificar como delito la desaparición forzada en su legislación nacional. No obstante, se había expresado preocupación por que la ley aún no se había aplicado plenamente, y el representante lamentaba que Filipinas todavía no se había adherido a la Convención. La Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos expuso la situación en varios países de América Latina, incluida la Argentina, Chile, Colombia, Honduras, México y el Perú. Genève pour les droits de l'homme – Formation internationale acogió con beneplácito los métodos de trabajo y el reglamento del Comité, incluida su priorización de determinados países en los informes de seguimiento y su propuesta de examinar la aplicación de la Convención en ausencia de informe, pero expresó su preocupación por la financiación del Comité, incluida la falta de recursos humanos adicionales. Un representante de la Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas mencionó su campaña en curso para promover la ratificación de la Convención y la adhesión a ella y, en relación con los ejemplos de Bangladesh, el Pakistán y Sri Lanka, señaló la tendencia a un proceso lento de ratificación frente a la recurrencia del delito de desaparición forzada. El Comité reafirmó su apoyo a la labor de las ONG y la sociedad civil, que era crucial para mejorar la labor del Comité.

17. El 15 de abril de 2019, el Comité celebró otra reunión pública con ONG y la sociedad civil. El representante de Genève pour les droits de l'homme destacó el papel singular de la Convención y el Comité, y subrayó que el Comité había logrado progresos significativos desde su creación. Se refirió a los principios rectores y su importancia para todas las víctimas y para la búsqueda de personas desaparecidas. En otro orden de cosas, expresó la preocupación de su organización por el lento aumento del número de ratificaciones de la Convención. Se dio lectura a una declaración escrita de la asociación Todos los Niños Robados Son También Mis Niños. El Comité acogió con satisfacción la contribución y la cooperación de las ONG y la sociedad civil en su labor.

D. Relaciones con otras partes interesadas

18. Durante su 15º período de sesiones, el Comité celebró su primera sesión privada conjunta oficial con el Comité contra la Tortura. Se debatió la cooperación bilateral, incluso con vistas al examen de 2020.

19. El Comité también celebró reuniones privadas con la asociación Todos los Niños Robados Son También Mis Niños y representantes de la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra sobre el examen de los órganos de tratados de 2020.

20. En su 16º período de sesiones, el Comité celebró reuniones con otros interesados: el Jefe de la Subdivisión de Órganos de Tratados del ACNUDH, representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y representantes de las Misiones Permanentes de Malí y el Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra.

Capítulo IV

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención

21. En su 15º período de sesiones, el Comité examinó los informes del Japón ([CED/C/JPN/1](#)) y Portugal ([CED/C/PRT/1](#)) y aprobó las observaciones finales sobre esos informes ([CED/C/JPN/CO/1](#) y [CED/C/PRT/CO/1](#)).

22. En su 16º período de sesiones, el Comité examinó los informes de Chile ([CED/C/CHL/1](#)), Italia ([CED/C/ITA/1](#)) y el Perú ([CED/C/PER/1](#)) y aprobó las observaciones finales sobre esos informes ([CED/C/CHL/CO/1](#), [CED/C/ITA/CO/1](#) y [CED/C/PER/CO/1](#)).

Capítulo V

Aprobación del informe sobre el seguimiento de las observaciones finales

23. En su 15º período de sesiones, el Comité aprobó su informe sobre el seguimiento de las observaciones finales ([CED/C/15/2](#)), que reflejaba la información recibida por el Comité entre sus períodos de sesiones 13º y 15º en relación con el estado de la aplicación de sus observaciones finales sobre Bosnia y Herzegovina ([CED/C/BIH/CO/1/Add.1](#)), Colombia ([CED/C/COL/CO/1/Add.1](#)), Cuba ([CED/C/CUB/CO/1/Add.1](#)), el Ecuador ([CED/C/ECU/CO/1/Add.1](#)) y el Senegal ([CED/C/SEN/CO/1/Add.1](#)), así como las evaluaciones y decisiones adoptadas en su 15º período de sesiones.

Capítulo VI

Aprobación de las listas de cuestiones

24. En su 15º período de sesiones, el Comité aprobó las listas de cuestiones sobre Chile ([CED/C/CHL/Q/1](#)), Italia ([CED/C/ITA/Q/1](#)) y el Perú ([CED/C/PER/Q/1](#)).

25. En su 16º período de sesiones, el Comité aprobó las listas de cuestiones sobre Bolivia (Estado Plurinacional de) ([CED/C/BOL/Q/1](#)) y Eslovaquia ([CED/C/SVK/Q/1](#)).

Capítulo VII

Presentación de informes en virtud de la Convención

26. En su 15º período de sesiones, el Comité expresó su agradecimiento a todos los Estados partes que habían respetado el plazo oficial para la presentación de sus informes y alentó a los demás Estados partes a seguir su ejemplo. El Comité expresó su más profunda preocupación por el gran número de informes atrasados, en particular en el caso del Brasil, Malí y Nigeria, ya que esos Estados habían sido de los primeros en ratificar la Convención. El Comité observó que los informes de Belice, Camboya, Costa Rica, Grecia, Lesotho, Malta, Marruecos, Mauritania, Mongolia, el Níger, Panamá, Samoa, Sri Lanka, el Togo, Ucrania y Zambia acusaban un considerable retraso. Recordando que la presentación puntual de los informes era un requisito para el funcionamiento eficiente del Comité, el Presidente instó a todos los Estados partes a que respetaran su obligación jurídica de presentar los informes a tiempo.

27. Entre los períodos de sesiones 15º y 16º, Grecia, Mongolia y Suiza presentaron sus informes al Comité.

28. En febrero de 2019, se envió un primer recordatorio a la República Centroafricana y Sri Lanka; un segundo recordatorio a Belice, Malta, el Níger y Ucrania; un tercer recordatorio a Lesotho y el Togo; un cuarto recordatorio a Camboya y Marruecos; un quinto recordatorio a Costa Rica, Mauritania y Samoa; y un sexto recordatorio a Panamá y Zambia.

29. Debido a la escasez de recursos humanos en la secretaría, el Comité decidió aplazar la aprobación de una lista de cuestiones en ausencia del informe de Nigeria hasta una fecha posterior. En el anexo del presente informe figura una lista completa de los Estados partes y la situación de sus informes.

Capítulo VIII

Represalias

30. El Comité observó con satisfacción que, durante el período que abarca el informe, no había recibido denuncias de particulares en relación con actos de intimidación o represalias por cooperar con el Comité o intentar hacerlo.

Capítulo IX

Examen de la información adicional presentada por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención

31. El Comité preparó un nuevo procedimiento de seguimiento para examinar la información adicional presentada por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención. Tras la presentación de información adicional por México, el Comité invitó al Estado parte a un diálogo de seguimiento, que se celebró el 9 de noviembre de 2018. Posteriormente, el Comité aprobó las observaciones de seguimiento (CED/C/MEX/FAI/1).

32. En febrero de 2019, se envió un recordatorio al Iraq para que presentara información adicional que se debía haber presentado en septiembre de 2018.

Capítulo X

Procedimiento de acción urgente en virtud del artículo 30 de la Convención

A. Peticiones de acción urgente recibidas y registradas desde el establecimiento del Comité

33. Desde el año 2012 al 18 de abril de 2019, el Comité había recibido 659 peticiones de acción urgente, 85 de ellas en el período que abarca el presente informe. De las 659 peticiones, quedaron registradas 570, cuyo desglose por año y país es el siguiente.

Acciones urgentes registradas, por año y país

Año	Argentina	Armenia	Brasil	Camboya	Colombia	Cuba	Honduras	Iraq	Kazajstán	Lituania	Mauritania	México	Marruecos	Sri Lanka	Togo	Total
2012	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	-	-	-	5
2013	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	6 ^a	-	-	-	7
2014	-	-	1	1	1	-	-	5	-	-	-	43	-	-	-	51
2015	-	-	-	-	3	-	-	42	-	-	-	165	-	-	-	210
2016	-	-	-	-	4	-	-	22	-	-	-	58	1	-	-	85
2017	2	1	-	-	3	-	-	43	2	-	1	31	2	1	-	86
2018	-	-	-	-	9	1	14	50	-	-	-	42	-	-	2	118
2019 ^b	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-	6	-	-	-	8
Total	2	1	1	2	21	1	14	162	2	1	1	356	3	1	2	570

^a La acción urgente núm. 9/2013 se refiere a dos personas. Por lo tanto, se contabiliza como dos acciones urgentes.

^b Al 18 de abril de 2019.

B. Desarrollo de las acciones urgentes tras su registro: tendencias observadas desde el 14º período de sesiones (hasta el 18 de abril de 2019)

1. Interacción con los Estados partes

34. El Comité mantiene el contacto con los Estados partes por conducto de sus misiones permanentes respectivas. A fin de maximizar el impacto de sus recomendaciones en el contexto de las peticiones de acción urgente, el Comité considera que sería necesario establecer un contacto más directo con las autoridades encargadas de la búsqueda de las personas desaparecidas y de la investigación de su desaparición, para transmitirles de forma más directa, cuando resulte necesario, las preocupaciones y recomendaciones del Comité.

35. La mayoría de las acciones urgentes registradas siguen estando relacionadas con hechos ocurridos en México y el Iraq.

36. México ha respondido a la gran mayoría de las 356 acciones urgentes registradas. Durante el período que abarca el presente informe, la Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra celebró una reunión con la secretaría del Comité, en la que expresó su preocupación por el registro de casos en que los presuntos actos no habían sido cometidos por personas que actuaban con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, en el sentido del artículo 2 de la

Convención, sino por grupos delictivos. De las respuestas de México a las peticiones y recomendaciones del Comité, se desprenden las tendencias siguientes:

a) En todas las acciones urgentes, las observaciones del Estado parte y los comentarios de los autores siguen dejando constancia de que las medidas son esporádicas y aisladas y no parecen formar parte de una estrategia de búsqueda e investigación previamente definida o estar dirigidas por ella ni reflejan el desarrollo de una labor de búsqueda exhaustiva;

b) Frecuentemente las autoridades no realizan indagaciones a menos que algún familiar, allegado o representante de la persona desaparecida tome la iniciativa. Si los familiares, allegados o representantes son incapaces de ofrecer pistas a los investigadores o no consiguen persuadir a las autoridades para que tomen medidas, los casos quedan por lo general en punto muerto;

c) Las búsquedas se inician casi siempre con el envío de una solicitud oficial de información a los hospitales y centros de reclusión. La mayoría de esas cartas no obtienen respuesta alguna. El Comité ha expresado su preocupación por que, en esos casos, la Fiscalía no parece utilizar plenamente su potestad de recurrir a medidas coercitivas a fin de recabar la información solicitada. También se ha informado al Comité de casos en los que, aunque se solicitaron medidas coercitivas, como las órdenes de detención, las autoridades competentes no tomaron ninguna;

d) En la gran mayoría de los casos, rara vez se investiga *in situ*. Muchas veces, los solicitantes de acciones urgentes informan al Comité de que las autoridades a cargo de la investigación les dicen que temen ir a los lugares donde podrían obtener pruebas;

e) Los autores alegan frecuentemente que las autoridades a cargo de la búsqueda y la investigación están directa o indirectamente implicadas en los hechos, por lo que esas labores no avanzan;

f) Se han producido fallos en la ejecución de las órdenes de investigación dictadas por la Fiscalía. Con frecuencia las autoridades no intervienen y se las acusa de obstruir a veces las labores de búsqueda e investigación. En esos casos, el Comité ha solicitado al Estado parte que instaure mecanismos claros y formales que obliguen a los equipos encargados de la búsqueda de personas desaparecidas y de la investigación de su desaparición forzada a presentar informes periódicos y transparentes sobre los progresos realizados y las dificultades encontradas. El Estado parte también ha solicitado que se adopten todas las medidas necesarias para investigar y sancionar toda medida de las autoridades del Estado parte que haya podido mermar la eficacia de las labores de búsqueda e investigación en curso;

g) Todavía se observa una fragmentación, en lo que a las investigaciones se refiere, entre las instituciones estatales y entre las instituciones estatales y las federales. Se observa también una falta de coordinación entre los distintos organismos y de aplicación de una estrategia conjunta. En esas circunstancias, parece que las dificultades para incorporar todas las pruebas en una única investigación son importantes. La fragmentación y la falta de coordinación suelen ocasionar retrasos excesivos en los procesos de investigación;

h) Se ha informado de amenazas e intimidación contra familiares de personas desaparecidas por tratar de hacer avanzar las investigaciones, en particular en casos en los que, al parecer, están implicadas las fuerzas militares.

37. Cuando se redactó el presente informe, el Comité había registrado 162 acciones urgentes relacionadas con hechos ocurridos en el Iraq. No se ha recibido ninguna respuesta en relación con 18 de las solicitudes de acción urgente, a pesar de que se han enviado cuatro recordatorios. Cuando el Estado parte envía respuestas, el Comité está preocupado por su contenido debido a las cuestiones que se exponen a continuación: a) el Estado parte no proporciona ninguna información sobre las actividades emprendidas para buscar a las personas desaparecidas o investigar su desaparición; b) el Estado parte ha proporcionado en ocasiones información que no guarda relación con los hechos descritos en las acciones urgentes en cuestión; y c) en una acción urgente, el Estado parte afirmó que la persona desaparecida había sido localizada, mientras que los miembros y los representantes de la familia informaron de que la persona seguía desaparecida. En este último caso, el Comité

pidió al Estado parte que verificara la información proporcionada y presentara pruebas para demostrar que la persona localizada era efectivamente la persona desaparecida a cuyo nombre se había registrado la acción urgente.

38. El Estado parte declaró en algunos casos que las personas desaparecidas eran terroristas y que esos casos no se podían considerar como desapariciones forzadas. El Comité ha subrayado la importancia de considerar que una persona está desaparecida mientras permanezca en régimen de incomunicación y no se disponga de información sobre su paradero.

39. En cuanto a las peticiones de medidas urgentes dirigidas a otros Estados partes, el Comité destaca lo siguiente:

a) Armenia: en el caso de Ara Khachatryan (acción urgente núm. 376/2017), el Estado parte envió una respuesta en la que señaló que se estaba llevando a cabo una investigación previa desde 2011. Esa respuesta se compartió con los autores de la petición para que formularan sus comentarios al respecto. En vista de la información recibida, el Comité envió una nota de seguimiento en la que resaltaba las obligaciones del Estado parte de tomar medidas concretas para buscar a la persona desaparecida y asegurar que sus familiares, allegados y representantes estuviesen debidamente informados y pudiesen participar en las labores de búsqueda e investigación. La información presentada por el Estado parte no demostraba que se hubiera preparado ninguna estrategia o plan de investigación; se había sustituido al investigador principal en siete ocasiones, lo que impedía la continuidad de la investigación; y no se había informado a los familiares de las medidas adoptadas por las autoridades encargadas de la búsqueda y la investigación;

b) Brasil: en el caso de Davi Santos Fiuza (medida urgente núm. 61/2014), el Estado parte informó al Comité de que los resultados de cuatro años de búsqueda e investigación de la desaparición del Sr. Santos Fiuza se habían remitido a la Procuraduría General del Estado de Bahía. Esos resultados indicaban la posible participación de 17 miembros de la policía estatal de Bahía (policía militar). El ministerio público está examinando la información para determinar la responsabilidad individual de esos miembros y presentar cargos. Esa respuesta se transmitió al autor, que no ha presentado observaciones, a pesar del recordatorio enviado el 13 de febrero de 2019;

c) Camboya: la acción urgente registrada en nombre del menor Khem Sophath (acción urgente núm. 11/2014) sigue su curso. En abril de 2019, el Comité envió una nueva nota de seguimiento en la que pedía información adicional y recordaba al Estado parte su obligación de llevar a cabo actividades de búsqueda e investigación teniendo en cuenta todas las hipótesis posibles en el caso, incluidas las que apuntasen a la posible participación de agentes públicos en los hechos. El Comité ha expresado su preocupación por la falta de colaboración del Estado parte, así como por la necesidad de adoptar medidas concretas para la búsqueda de la persona desaparecida. El Comité ha archivado la acción urgente registrada en nombre de Mouen Sum (acción urgente núm. 568/2019). El Estado parte respondió rápidamente a esa solicitud de acción urgente e informó al Comité de que se había localizado a la persona el 31 de marzo de 2019 y se había reunido con su familia. Esa información fue confirmada por los familiares;

d) Colombia: la información proporcionada por el Estado parte en las peticiones de acción urgente registradas indica que muchas veces las investigaciones y las búsquedas se paralizan a los pocos meses. En algunos casos, los autores informan de que las notas del Comité han ido seguidas de medidas concretas, aunque dichas medidas suelen ser aisladas y no forman parte de una estrategia clara de búsqueda e investigación;

e) Cuba: se registró una nueva solicitud de acción urgente en nombre de César Iván Mendoza Regal (acción urgente núm. 542/2018), un defensor de los derechos humanos presuntamente detenido por el Departamento de Seguridad del Estado. Cuando se redactó el presente informe, su paradero y los cargos que se le imputaban seguían sin conocerse. El Estado parte informó al Comité de que había estado en prisión preventiva por asociación ilícita y que había sido puesto en libertad en espera de juicio. Sin embargo, los autores han pedido al Estado parte que ofrezca pruebas de su integridad física y seguridad personal presentándolo en los medios de comunicación;

f) Honduras: el Estado parte respondió a las solicitudes relativas a las 14 acciones urgentes registradas. En cuanto a las 13 acciones urgentes relacionadas con personas migrantes desaparecidas, las observaciones del Estado parte son muy generales y no proporcionan información concreta sobre los casos individuales. También revelan que las autoridades encargadas de la búsqueda no han solicitado auxilio judicial internacional, previsto en el artículo 14 de la Convención, con miras a establecer una ruta de migración y aclarar los hechos. El Comité está a la espera de los comentarios de los autores;

g) Lituania: se registró una nueva solicitud de acción urgente en nombre de Deimantė Stankūnaitė (acción urgente núm. 569/2019), una víctima de explotación sexual que desapareció a los 8 años de edad. El Estado parte respondió que había sido localizada y estaba bajo la protección de la ley. Sin embargo, el autor de la acción urgente solicitó al Estado parte que confirmara la ubicación exacta de la víctima y le permitiera ponerse en contacto con ella;

h) Togo: en relación con los casos de Atsou Adzi y Messan Koku Adzi (acciones urgentes núms. 543/2018 y 544/2018), el Estado parte preguntó si las personas habían sido detenidas por la policía cuando desaparecieron y señaló que no estaban incluidas en el registro nacional. Sin embargo, los autores han respondido que el Estado parte no ha demostrado que haya emprendido una investigación a fondo del coche de policía con el que, según testigos oculares, las personas desaparecieron. El Comité envió una nota de seguimiento en la que expresaba su preocupación por la falta de progresos en la búsqueda e investigación de las desapariciones.

40. En todas las peticiones de acción urgente registradas, el Comité sigue destacando que es esencial que los Estados partes emprendan labores de búsqueda tan pronto como sea posible tras la desaparición de la persona; preparen estrategias para buscar a las personas desaparecidas e investigar su desaparición; y tengan en cuenta que esas investigaciones son necesarias, entre otras cosas, para que se identifique a los autores, lo cual puede ser la clave para localizar a las personas desaparecidas.

2. Interacción con los autores

41. La secretaría mantiene un contacto fluido con los autores de las peticiones de acción urgente, principalmente por medio del envío de cartas en nombre del Comité, pero también de forma más directa por correo electrónico y teléfono. Sobre la base del contacto del Comité con los autores, se pueden observar algunas tendencias.

42. Los autores siguen resaltando la importancia del apoyo del Comité, que ha resultado ser un interlocutor receptivo tras varios intentos infructuosos ante las autoridades nacionales. Con la excepción de los casos relacionados con los hechos ocurridos en el Iraq, los autores de las peticiones de acción urgente también indican que, en todas las ocasiones en que el Comité ha enviado una nota, han recibido una respuesta a una solicitud puntual, por lo general sobre la aplicación de una medida concreta recomendada por el Comité para la investigación.

43. No obstante, en la mayoría de esos casos, los autores informan periódicamente de que esas medidas no tienen seguimiento. Muy poco tiempo después del registro de las peticiones de acción urgente, los autores suelen expresar su frustración por el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones en materia de búsqueda e investigación. Observan con preocupación la inacción de las autoridades a la hora de emprender labores básicas de investigación para buscar y localizar a las personas desaparecidas, aun cuando exista información fiable que se podría utilizar para avanzar en la búsqueda y la investigación.

44. Los autores de las peticiones de acción urgente reiteran que, en los casos más antiguos, las autoridades nacionales toman cada vez menos medidas para buscar y localizar a las personas desaparecidas, y que se limitan a labores formales o a repetir investigaciones llevadas a cabo anteriormente. En otros casos, los autores han destacado la inacción de las autoridades nacionales para, por ejemplo, asegurar que todos los testigos sean debidamente entrevistados lo antes posible para facilitar la búsqueda de las personas desaparecidas y la investigación de su desaparición, o la inacción para analizar de forma relevante las pruebas disponibles (véase, por ejemplo, los casos en los que los archivos de llamadas telefónicas o

de capturas de vídeo disponibles no se han analizado sino varios meses después de haber sido entregados a las autoridades competentes).

45. Una de las principales tendencias observadas son las dificultades que enfrentan las familias y allegados de las personas desaparecidas para participar en la búsqueda de la persona desaparecida y la investigación de su desaparición. Estas dificultades obedecen principalmente a la falta de información sobre los procesos en curso. Los autores de las peticiones señalan que, si no la solicitan, las autoridades no les comunican ninguna información sobre las actividades emprendidas, ni siquiera cuando se planifican actividades en las que su participación podría ser importante.

46. También se ha señalado que, cuando las autoridades se han puesto en contacto con la familia y los parientes, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, lo han hecho de una manera que las revictimiza. En esos casos, el Comité ha recordado al Estado parte el contenido del artículo 24, párrafo 2, de la Convención. También ha puesto de relieve que los Estados partes tienen la obligación de establecer mecanismos para informar a las familias y los parientes de las personas desaparecidas con el fin de asegurar que, tanto ellos como sus representantes, puedan participar activamente y de una manera informada en todas las fases de la investigación, y que están obligados a proporcionar a los familiares y parientes una orientación adecuada sobre sus derechos y la manera de ejercerlos.

47. En el caso de México, los autores frecuentemente señalan que el apoyo a los familiares y allegados de las personas desaparecidas es muy limitado y no está adaptado a sus necesidades. En los casos en que se ha señalado este tipo de dificultades, el Comité ha recordado al Estado parte que las medidas de protección y apoyo deben establecerse y aplicarse en consulta con los beneficiarios a fin de garantizar que se ajusten a sus necesidades.

48. El Comité sigue preocupado por las acusaciones de que algunos autores de peticiones de acción urgente han sido objeto de amenazas, presiones y represalias, particularmente en relación con hechos ocurridos en México y Colombia. En estos casos de acción urgente, el Comité pide al Estado parte que adopte medidas cautelares para proteger a las personas que se encuentren en peligro. El Comité también hace hincapié en la importancia de velar por que esas medidas cautelares sean aplicadas por autoridades sobre las que no pesen acusaciones de una posible participación en la desaparición en cuestión, y por que se tomen en coordinación con los beneficiarios y sus representantes, para velar por que las medidas se ajusten plenamente a sus necesidades. Con ese fin, el Comité pide al Estado parte que mantenga reuniones periódicas de coordinación entre las autoridades encargadas de la aplicación de las medidas cautelares, los beneficiarios y sus representantes.

C. Acciones urgentes suspendidas, cerradas, o mantenidas abiertas para la protección de las personas a favor de las cuales se han otorgado medidas cautelares

49. De conformidad con los criterios adoptados en sesión plenaria por el Comité en su octavo período de sesiones:

a) Se suspende una acción urgente cuando la persona desaparecida ha sido localizada, aunque siga privada de libertad. El motivo de ello es la especial vulnerabilidad a ser víctima de una nueva desaparición forzada y quedar fuera de la protección de la ley;

b) Se cierra una acción urgente cuando la persona desaparecida ha sido localizada en libertad o localizada y liberada, o ha sido hallada muerta y los familiares y/o autores no cuestionan estos hechos;

c) Se mantiene abierta una acción urgente si la persona desaparecida ha sido localizada, pero las personas a favor de las cuales se habían otorgado medidas cautelares en el contexto de la acción urgente siguen amenazadas. En estos casos, la intervención del Comité se limita al seguimiento de las medidas cautelares adoptadas.

50. Cuando el autor o el Estado parte informa al Comité de que una persona ha sido localizada, este espera la confirmación de la información antes de poner fin o suspender la acción urgente.

51. Cuando se redactó el presente informe, el Comité había cerrado 51 acciones urgentes: en 29 de ellas, la persona desaparecida había sido localizada y puesta en libertad con vida, y en 22 casos las personas desaparecidas habían sido localizadas sin vida.

52. Además, el Comité ha suspendido 13 peticiones de acción urgente porque las personas desaparecidas habían sido localizadas, aunque seguían privadas de libertad.

53. En dos acciones urgentes, se determinó que la persona desaparecida había sido encontrada sin vida, pero la acción urgente sigue abierta porque las personas a favor de las cuales se concedieron medidas cautelares seguían estando amenazadas.

D. Medidas adoptadas en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el pleno en sus períodos de sesiones 15º y 16º

54. El Comité reitera que el número de acciones urgentes registradas sigue aumentando. Esa situación requiere un aumento urgente del personal dedicado al tratamiento de las acciones urgentes en la secretaría del ACNUDH.

55. El Comité ha tenido en cuenta la posición de diversos Estados partes en relación con las acciones urgentes en las que los presuntos hechos no se pueden atribuir claramente a personas que actuaran con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado. A ese respecto, el Comité reitera su posición de que los Estados partes deben llevar a cabo una investigación exhaustiva de los hechos sobre la base de todas las hipótesis posibles, incluida la de que se trata de una desaparición forzada.

56. El Comité considera que tiene competencia para iniciar acciones urgentes en los casos en que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos haya adoptado medidas cautelares solicitando la búsqueda y la localización de la persona desaparecida: el alcance de las acciones urgentes es más amplio que el de dichas medidas cautelares y, por consiguiente, esas medidas no se pueden considerar *lis alibi pendens* con arreglo al artículo 30, párrafo 2 e), de la Convención. En esos casos, el Comité se ha coordinado con la Comisión Interamericana con el fin de evitar la duplicación de acciones.

57. El Comité considera también que tiene competencia para registrar acciones urgentes con respecto a la desaparición de personas devueltas por un Estado parte a un Estado que no sea parte, de conformidad con la obligación de cooperación de los Estados partes (artículos 14 y 15 de la Convención) y la obligación de no devolución (art. 16).

Capítulo XI

Procedimiento de comunicaciones en virtud del artículo 31 de la Convención

58. En el período que abarca el presente informe, el Comité no ha registrado ninguna nueva denuncia individual.

59. Con respecto a *Yrusta y del Valle Yrusta c. la Argentina* (CED/C/10/D/1/2013), el Comité examinó la información de seguimiento presentada por las partes. En vista de ello, el Comité consideró que el Estado parte, con las medidas adoptadas, no había aplicado plenamente sus recomendaciones, en particular las siguientes: reconocer la condición de víctimas de los autores, permitiéndoles de ese modo participar efectivamente en las investigaciones sobre la muerte y la desaparición forzada de su hermano; procesar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones cometidas; y proporcionar a los autores readaptación y una indemnización rápida, justa y adecuada, de conformidad con el artículo 24, párrafos 4 y 5, de la Convención. Por consiguiente, el Comité decidió mantener el procedimiento de seguimiento y enviar una nota verbal a la misión permanente del Estado parte y una carta a los autores para informarlos al respecto.

Capítulo XII

Visitas en virtud del artículo 33 de la Convención

60. De conformidad con su anterior intercambio de correspondencia con México, que había comenzado en mayo de 2013, en enero de 2019 se envió un recordatorio a la Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, en el que se reiteraba la solicitud del Comité de realizar una visita a México y se pedía al Estado parte que entablara un diálogo constructivo con el Comité para examinar el calendario y las modalidades de la visita.

61. Durante su 16º período de sesiones, el Comité se reunió con representantes de la Misión Permanente de México para examinar la cuestión.

Capítulo XIII

Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas

62. En su 15º período de sesiones, el Comité preparó un proyecto de principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas. El Comité decidió llevar a cabo un proceso amplio de consultas, con un llamamiento para que se presentaran contribuciones por escrito del 25 de noviembre de 2018 al 25 de enero de 2019.

63. En total, se recibieron 46 comunicaciones, 28 de organizaciones de víctimas y de la sociedad civil², 1 de una institución nacional de derechos humanos³, 3 de organismos especializados y entidades de las Naciones Unidas⁴, 2 de organizaciones intergubernamentales⁵, 9 de Estados partes⁶ y 3 del mundo académico⁷. El proceso de consultas contó con el apoyo especial del ACNUDH en México, el Instituto Alemán de Derechos Humanos, la Fundación Heinrich Böll y la Universidad Externado de Colombia, y se organizaron talleres en Berlín, Bogotá y la Ciudad de México para particulares y organizaciones nacionales, internacionales y regionales a fin de examinar los principios.

64. En su 16º período de sesiones, el Comité prosiguió sus debates sobre una versión revisada del proyecto de principios rectores, preparada por dos relatores del Comité sobre la base de las comunicaciones recibidas de diferentes interesados durante el proceso de consultas. El Comité se benefició de una nota analítica sobre las contribuciones preparada por Gabriella Citroni, Asesora Jurídica Superior de TRIAL International, y la Fundación Suiza para la Paz. Tras un largo proceso de análisis y examen del proyecto, el 16 de abril de 2019 el Comité aprobó los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas (CED/C/7).

65. El Comité expresa su agradecimiento a todas las partes interesadas que contribuyeron al proceso que dio lugar a la aprobación de los principios rectores y participaron en él. El Comité pide a todas las partes interesadas que difundan lo más ampliamente posible los principios rectores y la recopilación de buenas prácticas en su aplicación.

² Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, Argentina; Red Africana contra las Ejecuciones Extrajudiciales y las Desapariciones Forzadas; Association nationale de promotion et de protection des droits de l'homme, Camerún; Associació per a la recuperació de la memòria històrica de Catalunya; Asia Justice and Rights; Asian Federation Against Involuntary Disappearances; Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos y Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, México; Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada en México; Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, México; Centro de Estudios Legales y Sociales, Argentina; Comité de Familiares de Detenidos y Desaparecidos en Honduras; Comisión de Derechos Humanos, Perú; Comité de Derechos Humanos de Base de Chiapas Digna Ochoa, México; Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, Colombia; Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Perú; Equipo Argentino de Antropología Forense; Corporación Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial; Fundación de Antropología Forense de Guatemala; Centro Europeo por los Derechos Constitucionales y Humanos, Berlín; Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, México; Idheas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, México; Initiators Organization for Human Rights and Democracy, Países Bajos; Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, Argentina; Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado de Colombia; Sociedad Rumana Independiente pro Derechos Humanos; Swiss Network for International Studies; Trudy Huskamp Peterson, archivera, Estados Unidos de América; y Truth Now, Chipre.

³ Comisión Nacional de Derechos Humanos, México.

⁴ CICR, ACNUDH México y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

⁵ Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas y Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

⁶ Argentina, Austria, Colombia, Ecuador, Francia, Marruecos, Perú, Sri Lanka y Ucrania.

⁷ Universidad de Bournemouth, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Instituto de Estudios de Derecho, Academia de Ciencias de Polonia; y Néstor Oswaldo Arias Ávila, especialista en derechos humanos, Universidad Complutense de Madrid.

Anexo

Estados partes en la Convención al 18 de abril de 2019 y su situación relativa a la presentación de informes

<i>Estado parte (en orden de ratificación)</i>	<i>Ratificación</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Plazo para la presentación de informes con arreglo al artículo 29, párrafo 1</i>	<i>Informe presentado</i>
Albania*	8 de noviembre de 2007	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	11 de noviembre de 2015
Argentina*	14 de diciembre de 2007	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	21 de diciembre de 2012
México	18 de marzo de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	11 de marzo de 2014
Honduras	1 de abril de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	4 de febrero de 2016
Francia*	23 de septiembre de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	21 de diciembre de 2012
Senegal	11 de diciembre de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	28 de abril de 2015
Bolivia	17 de diciembre de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	28 de septiembre de 2018
Cuba	2 de febrero de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	24 de abril de 2015
Kazajstán	27 de febrero de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	3 de junio de 2014
Uruguay*	4 de marzo de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	4 de septiembre de 2012
Malí*	1 de julio de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	
Japón*	23 de julio de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	22 de julio de 2016
Nigeria	27 de julio de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	
España*	24 de septiembre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	26 de diciembre de 2012
Alemania*	24 de septiembre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	25 de marzo de 2013
Ecuador*	20 de octubre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	5 de junio de 2015
Burkina Faso	3 de diciembre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	7 de octubre de 2014
Chile*	8 de diciembre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	1 de diciembre de 2017
Paraguay	3 de agosto de 2010	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	28 de agosto de 2013

<i>Estado parte (en orden de ratificación)</i>	<i>Ratificación</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Plazo para la presentación de informes con arreglo al artículo 29, párrafo 1</i>	<i>Informe presentado</i>
Iraq	23 de noviembre de 2010	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	26 de junio de 2014
Brasil	29 de noviembre de 2010	29 de diciembre de 2010	29 de diciembre de 2012	
Gabón	19 de enero de 2011	18 de febrero de 2011	18 de febrero de 2013	10 de junio de 2015
Armenia	24 de enero de 2011	23 de febrero de 2011	23 de febrero de 2013	14 de octubre de 2013
Países Bajos*	23 de marzo de 2011	22 de abril de 2011	22 de abril de 2013	11 de junio de 2013
Zambia	4 de abril de 2011	4 de mayo de 2011	4 de mayo de 2013	
Serbia*	18 de mayo de 2011	17 de junio de 2011	17 de junio de 2013	30 de diciembre de 2013
Bélgica*	2 de junio de 2011	2 de julio de 2011	2 de julio de 2013	8 de julio de 2013
Panamá	24 de junio de 2011	24 de julio de 2011	24 de julio de 2013	
Túnez	29 de junio de 2011	29 de julio de 2011	29 de julio de 2013	25 de septiembre de 2014
Montenegro*	20 de septiembre de 2011	20 de octubre de 2011	20 de octubre de 2013	30 de enero de 2014
Costa Rica	16 de febrero de 2012	17 de marzo de 2012	17 de marzo de 2014	
Bosnia y Herzegovina*	30 de marzo de 2012	29 de abril de 2012	29 de abril de 2014	26 de enero de 2015
Austria*	7 de junio de 2012	7 de julio de 2012	7 de julio de 2014	31 de mayo de 2016
Colombia	11 de julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de agosto de 2014	17 de diciembre de 2014
Perú*	26 de septiembre de 2012	26 de octubre de 2012	26 de octubre de 2014	8 de agosto de 2016
Mauritania	3 de octubre de 2012	2 de noviembre de 2012	2 de noviembre de 2014	
Samoa	27 de noviembre de 2012	27 de diciembre de 2012	27 de diciembre de 2014	
Marruecos	14 de mayo de 2013	13 de junio de 2013	13 de junio de 2015	
Camboya	27 de junio de 2013	27 de julio de 2013	27 de julio de 2015	
Lituania*	14 de agosto de 2013	13 de septiembre de 2013	13 de septiembre de 2015	6 de octubre de 2015
Lesotho	6 de diciembre de 2013	5 de enero de 2014	5 de enero de 2016	

<i>Estado parte (en orden de ratificación)</i>	<i>Ratificación</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Plazo para la presentación de informes con arreglo al artículo 29, párrafo 1</i>	<i>Informe presentado</i>
Portugal*	27 de enero de 2014	26 de febrero de 2014	26 de febrero de 2016	22 de junio de 2016
Togo	21 de julio de 2014	20 de agosto de 2014	20 de agosto de 2016	
Eslovaquia*	15 de diciembre de 2014	14 de enero de 2015	14 de enero de 2017	26 de abril de 2018
Mongolia	12 de febrero de 2015	14 de marzo de 2015	14 de marzo de 2017	27 de diciembre de 2018
Malta	27 de marzo de 2015	26 de abril de 2015	26 de abril de 2017	
Grecia	9 de julio de 2015	8 de agosto de 2015	8 de agosto de 2017	1 de febrero de 2019
Níger	24 de julio de 2015	23 de agosto de 2015	23 de agosto de 2017	
Belice	14 de agosto de 2015	13 de septiembre de 2015	13 de septiembre de 2017	
Ucrania*	14 de agosto de 2015	13 de septiembre de 2015	13 de septiembre de 2017	
Italia	8 de octubre de 2015	7 de noviembre de 2015	7 de noviembre de 2017	22 de diciembre de 2017
Sri Lanka	25 de mayo de 2016	24 de junio de 2016	24 de junio de 2018	
República Centroafricana	11 de octubre de 2016	10 de noviembre de 2016	10 de noviembre de 2018	
Suiza*	2 de diciembre de 2016	1 de enero de 2017	1 de enero de 2019	21 de diciembre de 2018
Seychelles	18 de enero de 2017	17 de febrero de 2017	17 de febrero de 2019	
Chequia*	8 de febrero de 2017	10 de marzo de 2017	10 de marzo de 2019	
Malawi*	14 de julio de 2017	13 de agosto de 2017	13 de agosto de 2019	
Benin	2 de noviembre de 2017	2 de diciembre de 2017	2 de diciembre de 2019	
Gambia	28 de septiembre de 2018	28 de octubre de 2018	28 de octubre de 2020	

Nota: Los Estados partes marcados con un asterisco han formulado declaraciones por las que han reconocido la competencia del Comité en virtud de los artículos 31 y/o 32 de la Convención. El texto completo de las declaraciones y las reservas formuladas por los Estados partes se puede consultar en http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=IV-16&chapter=4&lang=en.

